

éste se deba la justicia de tal reconocimiento, que no es lícito desaparecer o la conjura de hostilidad y silencio que hoy le rodea.

El trabajo adquiere cierto tono polémico cuando el autor tacha de inexacta la creencia en una efectiva penetración en el Código de las doctrinas políticas de la época en que fué redactado. Las mismas formulaciones, dice, de la Carta del Lavoro, no representan sino una orientación general, también advertida con sorprendente analogía en otros países y difundida en el mundo por la ley universal que regula la evolución de la sociedad. No puede considerarse de otro modo un Código que representa un punto de llegada hacia el cual han confluído las exigencias de la sociedad en una época determinada y los resultados de la doctrina en igual período, coordinándose en una estructura más o menos orgánica, más o menos perfecta. En todo caso, puede ser el "codice" "monumentum aere perennius" si se considera en su dinámica función de promotor de un intenso trabajo científico y jurisprudencial. Tal es el aspecto bajo el que se cubren los fallos y defectos del Código, que, por otra parte, tiene casi siempre motivos de justificación mediata o inmediata, que el autor considera particularmente.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**VITORIA BURGOA, Ursicino.**—"Con la identidad del Derecho hacia la unidad legislativa española".—Burgos, 1948, 88 págs.

Siendo tan escasos los esfuerzos de los juristas españoles en pro de la unidad legislativa, merece plácemes este intento del Notario Sr. Vitoria, en que su autor reúne junto a su experiencia notarial el resultado de muchas horas de meditación sobre el tema.

Para Vitoria la fundamental tesis de los detractores de la unidad se encierra en subrayar las diferencias de las regiones forales entre sí y con respecto al Código civil; él descubre en todo momento un fondo histórico análogo que podría acercar aquellas distintas posiciones, cuyo alejamiento, en su opinión, responde más a la actividad del legislador que al sentido jurídico y humano de los súbditos.

En la obra se analizan aquellas peculiaridades forales siguiendo el plan del Código civil y se afirman por modo de conclusiones datos muy interesantes que corroboran la posición del autor. Los ejemplos que cita, tomados de su experiencia profesional, son bien aleccionadores y confirman la especie bien generalizada de que ni la técnica ni el sentido jurídico del pueblo constituyen un obstáculo insuperable para la unidad. El trabajo que se analiza representa un propósito loable, como todo lo que tiende a unidad, y aunque se advierte la ausencia de argumentos conocidos (políticos, científicos y técnicos) y la polarización del esfuerzo frente a la tesis de la *inexistencia de diferencias fundamentales*, es lo cierto que este último reparo es, en definitiva, el único escollo serio frente a la labor unificadora, pero nunca puede ser un abismo que impida la unificación.

El propósito del autor se desvía a veces. Así, en unos casos no se analiza la materia, sino que se propugna la conveniencia de unificar; ejem-

plos: personas, páginas 13-14; condición hijos y alimentos, páginas 15 y 16; peculios, página 20; adopción, página, 21; requisitos testamentos, página 32...

En otros casos el autor no tiene más remedio que reconocer la diversidad foral, véase al hablar de las legítimas, página 42.

Por lo demás, resulta de mérito en el trabajo los análisis que intenta de las diferencias forales y de lo distintos derechos en la Península, y si en este particular el esfuerzo no aparece más enjundioso hay que proclamar en todo caso la virtud al iniciarlo y reconocer que lo que no hicieron los historiadores no puede exigírsele con mayor perfección a un Notario, aun con todas las calidades y méritos del Sr. Vitoria Burgoa.

Finalmente, las páginas últimas en que registra la presencia de un "substratum" peculiar y característico, que no ha podido hacer desaparecer la legislación civil, representa el esfuerzo del notariado, que siempre vuelve sus ojos al fondo unitario.

Vicente GUILARTE